

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE:	110014003016 2020 00566 00
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA S.A
	MAIRA ALEJANDRA ALVARINO MEZA.

Este Juzgado mediante auto del 30 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MAIRA ALEJANDRA ALVARINO MEZA** para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere y diez (10) para presentar excepciones. Términos que corrían conjuntamente. Dicha providencia fue corregida con auto de fecha 9 de octubre de 2020¹.

La demandada se notificó de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien en el término legal guardó silencio sin formular medio exceptivo alguno².

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos, y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder conforme lo dispone la norma que a continuación se cita.

Establece el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., que, si no se proponen excepciones y se hubiera practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda³ o el ejecutado hubiera prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 30 de septiembre de 2020 y su corrección del 9 de octubre de 2020.

¹ Actuaciones 4 y 6 del expediente digital.

² Actuaciones 9 y 10 ib.

³ Actuaciones 11 ibidem.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1846567**, previo su secuestro, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada en costas, incluyendo dentro de la misma la suma de **\$1'500.000.00**, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación (art 366 del C.G.P., literal "c" del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3cb4b10f4f6760a112bb04da00b1b105821eec3faff6bfb2db5ea6e9c44aa4**
Documento generado en 30/11/2021 11:01:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>